



*Distrito Judicial de Tunja
Circuito de Chiquinquirá
Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna*

Ref. 2020-00054

INFORME SECRETARIAL. Pauna, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora BATILDE FAJARDO DE GONZALEZ, poniendo en conocimiento que la parte actora se notifico personalmente, sin que hasta la fecha se tenga pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

*DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00054
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BATILDE FAJARDO DE GONZALEZ**

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que el Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, inicia demanda ejecutiva en contra de la señora **BATILDE FAJARDO DE GONZALEZ**.

El Despacho mediante auto de noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020), ordenó librar mandamiento de pago en contra de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, además se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la señora **BATILDE FAJARDO DE GONZALEZ**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sede Pauna.

A folio 29 surge diligencia de notificación personal de la señora **BATILDE FAJARDO DE GONZALEZ**, de fecha marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021), sin que pasado un tiempo prudencial se hubiere cancelado la deuda objeto de la presente demanda.

De otro lado, el Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, allega la citación para la diligencia de notificación personal y la notificación por Aviso con el fin de seguir con el trámite respectivo.

En cuanto a los documentos allegados y mencionados en precedencia, se le pone de presente al togado que representa los intereses de la parte ejecutante, que la parte ejecutada ya se notificó de manera personal en las instalaciones del Juzgado el día primero (1) de marzo de año en curso, como se mencionó en párrafo anterior.

Igualmente, a folio 38 surge memorial suscrito por el Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, donde solicita se le informe si existe títulos judiciales puesto a disposición del presente proceso, el Despacho al revisar la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, observa que a la fecha no se encuentra título alguno a favor de la entidad demandante.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforma a lo consagrado en el art. 440 del C.G.P.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, en contra de BATILDE FAJARDO DE GONZALEZ, con base en un pagaré.

Mediante auto de fecha marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago a las pretensiones de la demanda. Así mismo se ordenó la notificación de la ejecutada en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

La señora **BATILDE FAJARDO DE GONZALEZ**, se tiene por notificada personalmente a partir del día primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con la diligencia de notificación personal elevada por el Despacho y vista a folio 29.

De otra parte, no se efectuó el pago de la obligación conforme a lo ordenado, lo que lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá dársele aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna –Boyacá-,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **BATILDE FAJARDO DE GONZALEZ**, conforme al mandamiento de pago de fecha marzo primero (1) de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada **BATILDE FAJARDO DE GONZALEZ**. Por Secretaria practicar la liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de

los ejecutados **LUZ ANGEL GARCIA y CLEOFELINA CARO DE CARO**. Por Secretaría practicar la liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$295.000 (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLINA GONZALEZ BARBOSA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 017, fijado el día 30 DE ABRIL DE 2021</p> <p> DOÑA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>